

TÍTULO VII.

DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 127

La Presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Union, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes acuerde las reformas ó adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Union hará el computo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

La sociedad no puede permanecer estacionaria en consecuencia, las leyes, que son la expresion de sus necesidades, deben irse modificando, sujetas á la evolucion que es fenómeno natural en la vida de los pueblos. Tal fenómeno se presenta como producido por una fuerza de transformacion que, segun demuestra la historia, produce el mejoramiento social, acrecentando la actividad en la existencia de las naciones. Si en algunas épocas vemos retroceder á los pueblos, este retroceso, que no logra volverlos á los tiempos de barbarie, está de acuerdo con otra ley natural que efectua esos movimientos oscilatorios y que sin embargo concurre con la fuerza del progreso á dirigir el desarrollo de la colectividad política, dolorosas son las etapas de este camino; pero adquiriendo la sociedad nuevas fuerzas, marcha con más vigor, salva los obstaculos que se oponen á su paso, aniquila las resistencias y avanza con marcha apresurada.

Nuestra Constitución no desconoce estos principios y establece en el artículo que estudiamos que puede ser adicionada y reformada: de esta manera satisface las necesidades so-

ciales que se manifiestan en épocas determinadas, así es que las reformas o adiciones son sugeridas por la experiencia; y por otra parte es justo el principio de la enmienda constitucional, porque una generación no puede imponer su voluntad á las generaciones venideras, y para evitar que tales cambios se hagan por mero espíritu de partido ó en épocas de efervescencia de pasiones, se establece un método lento y se requiere el voto de las dos terceras partes de los individuos de cada Cámara, que estén presentes á la hora de la votación, y además la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, lo que es también una garantía de que la forma de gobierno federal no será alterada ni modificada, sino mediante la voluntad expresa del pueblo mexicano que ejerce en este caso su soberanía por medio del Congreso General y de las Legislaturas de los Estados.
